TRIBUNAL SUPERIOR

SALA UNITARIA DE DECISIÓN CIVIL

Medellín (Ant.), veinticinco de enero de dos mil veintidós

De la respuesta del perito Edwin Hernando Cardona Pareja, con ocasión de la prueba decretada de oficio para que complementara y aclarara la experticia por él presentada, se corre traslado a las partes por el término de tres días, para lo que estiman pertinente.

De otro lado, no se tiene en cuenta el nuevo dictamen pericial, presentado por la parte demandada, que incluye la complementación y aclaración solicitada; en primer lugar, porque la solicitud de complementación y aclaración tiene que se presentada por el mismo perito que rindió el dictamen y, en segundo lugar, porque se aporta una prueba nueva diferente a la decretada de oficio, porque se trata de otro dictamen rendido por un experto diferente.

Por último, se acepta la renuncia al poder presentada por la apoderada de la parte demandada. Se advierte, que la renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia, el cual fue

debidamente acompañado de la comunicación al poderdante.

NOTIFÍQUESE

LUIS ENRIQUE GIL MARIN
Magistrado

A.S. No. 003
Rdo. 05001-31-03-010-2018-00315-02